

MINISTERIO DE ECONOMIA

12230 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 16 al 22 de junio de 1980, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	68,34	70,90
Billete pequeño (2)	87,66	70,90
1 dólar canadiense	59,41	61,93
1 franco francés	16,72	17,35
1 libra esterlina	160,38	166,39
1 libra irlandesa (4)	145,16	150,60
1 franco suizo	42,42	44,01
100 francos belgas	241,32	250,37
1 marco alemán	39,04	40,51
100 liras italianas (3)	8,26	9,09
1 florin holandés	35,55	36,89
1 corona sueca (4)	16,44	17,14
1 corona danesa	12,48	13,01
1 corona noruega (4)	14,10	14,70
1 marco finlandés (4)	18,79	19,58
100 chelines austriacos	546,83	570,07
100 escudos portugueses (5)	134,35	140,08
100 yens japoneses	31,59	32,57
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,59	16,24
100 francos CFA	33,55	34,59
1 cruzeiro	1,01	1,05
1 bolívar	15,48	15,95
1 peso mejicano	2,83	2,92
1 rial árabe saudita	20,41	21,04
1 dinar kuwaiti	243,33	250,86

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas, 100 marcos finlandeses y 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 16 de junio de 1980.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

12231 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se legaliza un establecimiento de acuicultura marina en terrenos de propiedad privada, en la salina denominada «San Canuto», sita en Puerto Real (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 84, de fecha 7 de abril de 1980, página 7501, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... distrito marítimo de Puerto de Santa María (Cádiz)», debe decir: «... distrito marítimo de San Fernando (Cádiz)».

12232 *RESOLUCION de 30 de abril de 1980, de la Subsecretaría de Transporte y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 42/78.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, seguido entre partes,

de una, como apelante, la Administración General del Estado, y de otra, como apelada, doña Manuela Vélez Guisado, contra la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 3 de marzo de 1979, relativa al recurso interpuesto contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Badajoz de 16 de febrero de 1978, resolviendo reposición contra acuerdo dictado en el expediente 92/75, que fijaba el justiprecio de la expropiación de terrenos de la recurrente para obras de supresión del paso a nivel de la línea Madrid-Badajoz, en el término de Castuera, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, con fecha 21 de diciembre de 1979, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso de apelación deducido por el defensor de la Administración General del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres en tres de marzo de mil novecientos setenta y nueve, cuyo fallo se transcribe en el primer resultando que ésta, la revocamos y, en su lugar, declaramos que la cantidad que la Administración expropiante ha de satisfacer a doña Manuela Vélez Guisado por los terrenos expropiados en las fincas dos, tres, seis y diez, para la supresión del paso nivel de la línea férrea Madrid-Badajoz, término municipal de Castuera, es de sesenta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con veinticinco céntimos, incluido el premio de afectación; y como indemnización de perjuicios a fijar en período de ejecución de sentencia, la de diez pesetas el metro cuadrado de terreno de las mencionadas fincas no expropiado que ha quedado improductiva por las inundaciones producidas por la falta de desagüe, e igualmente a determinar en el mismo período la cuantía de los perjuicios ocasionados a los restos de las fincas que permanecen en propiedad de doña Manuela Vélez Guisado, excluidos los anteriores improductivos por la privación de accesos rodados, sin que esta valoración pueda alcanzar el precio total de la finca en su aprovechamiento agrícola anteriormente señalado de diez pesetas metro cuadrado; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por Orden de esta misma fecha que sea cumplida la sentencia en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Transportes y Comunicaciones.

12233 *RESOLUCION de 12 de junio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se señala fecha de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de RENFE, «Ampliación de la estación de Algeciras y entace con el ramal de acceso al muelle de Isla Verde», en término municipal de Algeciras (Cádiz).*

Finalizado el plazo de la información pública abierto a efectos de subsanar los posibles errores que hubieran podido padecer en la relación de bienes, derechos y propietarios afectados por el expediente de referencia, esta Subsecretaría, en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto fijar el día 26 de junio de 1980 y siguientes para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos precisos para las obras, situados en el término municipal de Algeciras (Cádiz), y pertenecientes a los siguientes titulares:

Finca número 1. Propietario: «Corchera Española, S. A.». Superficie a expropiar: 3.600 metros cuadrados.

Dicho trámite será iniciado mediante una reunión previa en el Ayuntamiento de Algeciras, a las diez horas del día indicado, donde deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y la titularidad de los bienes y derechos.

Madrid, 12 de junio de 1980.—El Subsecretario, Alejandro Rebollo Alvarez-Amandi.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

12234 *ORDEN de 25 de abril de 1980 por la que se aprueba el mapa sanitario de la provincia de Lugo.*

Excmo. Sr. e Ilmos. Sres.: Establecida por el Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto, la confección del mapa sanitario nacional a través de las Comisiones Provinciales creadas en virtud de lo dispuesto en su artículo primero, y vista la propuesta formulada por la Comisión Provincial de Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Hacer pública la ordenación sanitaria territorial de la provincia de Lugo que se adjunta como anexo a la presente Orden.

2. Las Corporaciones y Estamentos interesados que se consideren afectados, podrán hacer cuantas alegaciones estimen oportunas en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Comisión Provincial, que las elevará con su informe a la Secretaría de Estado para la Sanidad, quien resolverá en definitiva, publicándose la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. Resueltas las alegaciones presentadas y aprobada con carácter definitivo la ordenación sanitaria de la provincia, deberán adaptarse a ella todos los Servicios Sanitarios de cualquier Administración Pública y de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.

4. Por la Secretaría de Estado para la Sanidad a través de las Direcciones Generales de Asistencia Sanitaria, Salud Pública, Farmacia y Medicamentos, en contacto con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social y la Administración Institucional de la Sanidad Nacional se procederá a:

4.1. Adaptar las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación.

4.2. Reestructurar los Servicios existentes para acoplarlos a los ámbitos de actuación derivados de la ordenación territorial que se aprueba.

4.3. Establecer los programas precisos de adaptaciones y construcción para la dotación de los medios institucionales necesarios en cada área para el cumplimiento de las funciones sanitarias.

5. A efectos de la adaptación de las actuales estructuras territoriales a la nueva ordenación y de la reestructuración de los Servicios en función de los ámbitos de actuación que se derivan de la misma, por la Delegación Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, se elevarán las correspondientes propuestas a la Subsecretaría del Departamento, teniendo en cuenta:

5.1. Se efectuará con carácter inmediato la adaptación a la nueva ordenación de todas las estructuras actuales que no supongan más que un cambio de integración o dependencia, sin afectar a las situaciones administrativas, residencias, derechos económicos, etc., etc., del personal de las mismas.

5.2. Las adaptaciones a la nueva ordenación de todas aquellas estructuras que supongan modificación en las situaciones actuales del personal de las mismas, se irán efectuando de una forma progresiva, bien con ocasión de vacantes o por acoplamiento voluntario del personal.

5.3. Las situaciones interinas que se encuentran incluidas en el supuesto anterior se mantendrán en sus características actuales hasta tanto sean cubiertas en propiedad, por el procedimiento que corresponda, cuya convocatoria deberá efectuarse ya con arreglo a la nueva ordenación.

5.4. Las plazas que figuren incluidas en concursos y oposiciones en trámite, pendientes de resolución, se resolverán en la forma que haya sido anunciada, estándose para su adaptación sucesiva, a lo previsto en los puntos 5.1 ó 5.2 según proceda.

6. El mapa sanitario de la provincia de Lugo será revisado anualmente, a cuyo efecto todas las modificaciones que se estimen necesarias introducir en él se propondrán a la Comisión Provincial del Mapa Sanitario que, en 31 de diciembre de cada año, elevará las propuestas correspondientes a la Secretaría de Estado para la Sanidad.

Lo que comunico a V. E. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y VV. II. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1980.

ROVIRA TARAZONA

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Sanidad, e Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales del Departamento, Director del Instituto Nacional de la Salud y Delegado Territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de Lugo.

ANEXO QUE SE ACOMPAÑA A LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE APRUEBA EL MAPA SANITARIO DE LA PROVINCIA DE LUGO

PROVINCIA DE LUGO

La ordenación sanitaria territorial de la provincia de Lugo quedará configurada por los límites geográficos de la propia demarcación administrativa.

Su estructura sanitaria se configurará de la siguiente forma:

I. Capital

El núcleo urbano de Lugo, capital, quedará estructurado en un Distrito.

1. Distrito único: Se estructurará en:

1.1. Sector uno o Lugo-Fingoy: Comprenderá la zona urbana limitada por la calle de San Pedro, avenidas de Montero Ríos, Carlos Azcárraga, Madrid, Ramón Ferreiro, calle Obispo Aguirre y plaza de España. Además incluirá:

1.1.1. Unidad sanitaria local de Páramo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.1.2. Unidad sanitaria local de Corgo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.2. Sector dos o Lugo-Sagrado Corazón: Comprenderá la zona urbana limitada por las calles de Reina, San Marcos, San Fernando, avenida de La Coruña, calle de San Pedro y avenidas de Montero Ríos y Carlos Azcárraga. Además incluirá el distrito rural de:

a) Riberas de Lea (del Municipio de Castro de Rey).

1.3. Sector tres o Lugo-Hospital: Comprenderá la zona urbana limitada por la avenida de Madrid y de Ramón Ferreiro y calles del Obispo Aguirre, Clérigos y Santiago. Además incluirá:

1.3.1. Unidad sanitaria local de Friol: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.3.2. Unidad sanitaria local de Puertomarín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio municipio.

1.3.3. Unidad sanitaria local de Guntín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.4. Sector cuatro o Lugo-Milagrosa: Comprenderá la zona urbana limitada por las calles de Santiago, Clérigos, plaza de España, calles Reina, San Marcos y San Fernando y la avenida de La Coruña.

II. Provincia

Se estructurará en tres comarcas: Lugo, Monforte de Lemos y La Costa.

1. Comarca de Lugo: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.0. Cabecera comarcal: Constituida por el núcleo urbano ya descrito.

1.1. Subcomarca de Becerreá: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Becerreá.

1.1.1. Unidad sanitaria local de Cervantes: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.1.2. Unidad sanitaria local de Navia de Suarna: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.1.3. Unidad sanitaria local de Baralla: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.1.4. Unidad sanitaria local de Nogales: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.2. Subcomarca de Castroverde: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Castroverde.

1.2.1. Unidad sanitaria local de Baleira: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.3. Subcomarca de Fonsagrada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio y el de Negueira de Muñiz.

1.4. Subcomarca de Guitiriz: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio (salvo la villa de Puebla de Parga) y el distrito rural de:

a) Puebla de Parga (del Municipio de Guitiriz).

1.5. Subcomarca de Meira: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Meira.

1.5.1. Unidad sanitaria local de Castro de Rey: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio (salvo la parroquia de Riberas de Lea).

1.5.2. Unidad sanitaria local de Pastoriza: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio (salvo la parroquia de Bretoña) y el distrito rural de:

a) Bretoña (parroquia del Municipio de Pastoriza).

1.5.3. Unidad sanitaria local de Pol: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.5.4. Unidad sanitaria local de Ribera de Piquín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.6. Subcomarca de Palas de Rey: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.6.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Palas de Rey.

1.6.1. Unidad sanitaria local de Monterroso: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.6.2. Unidad sanitaria local de Antas de Ulla: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.7. Subcomarca de Rábade: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.7.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Rábade.

1.7.1. Unidad sanitaria local de Begonte: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además de su parroquia y las de Trobo, Felmil, Damil, Saavedra, Valdomar, Carral, Cedeiras,

Pena, Viris, Illán, Gaibor, Uñiz y Donalbay; y el distrito rural de:

a) Bamonde: Con esta parroquia y las de Pacios, Castro y Bóveda.

1.7.2. Unidad sanitaria local de Otero de Rey: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.8. Subcomarca de Sarria: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.8.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Sarria.

1.8.1. Unidad sanitaria local de Incio: Con cabecera en Santa Cruz de Incio, comprenderá el Municipio de Incio.

1.8.2. Unidad sanitaria local de Láncara: Con cabecera en Puebla de San Julián comprenderá el municipio de Láncara.

1.8.3. Unidad sanitaria local de Paradela: Con cabecera en Pacios comprenderá el Municipio de Paradela.

1.8.4. Unidad sanitaria local de Samos: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.8.5. Unidad sanitaria local de Triacastela: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.9. Subcomarca de Villalba: Comprenderá la siguiente demarcación:

1.9.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Villalba.

1.9.1. Unidad sanitaria local de Cospeito: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.9.2. Unidad sanitaria local de Germade: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.9.3. Unidad sanitaria local de Muras: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

1.10. Subcomarca de Piedrafita: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2. Comarca de Monforte de Lemos: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.0. Cabecera comarcal: Constituida por el Municipio de Monforte de Lemos. Incluirá además:

2.0.1. Unidad sanitaria local de Bóveda: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.2. Unidad sanitaria local de Pantón: Con cabecera en la parroquia de Ferreira, comprenderá el Municipio de Pantón.

2.0.3. Unidad sanitaria local de La Puebla de Brollón: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.0.4. Unidad sanitaria local de Saviñao: Con cabecera en la villa de Escarón comprenderá el Municipio de Saviñao al que pertenece.

2.0.5. Unidad sanitaria local de Sober: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.1. Subcomarca de Chantada: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Chantada.

2.1.1. Unidad sanitaria local de Carballedo: Con cabecera en la localidad de La Barreña comprenderá el Municipio de Carballedo al que pertenece.

2.1.2. Unidad sanitaria local de Taboada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

2.2. Subcomarca de Quiroga: Comprenderá la siguiente demarcación:

2.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Quiroga.

2.2.1. Unidad sanitaria local de Folgoso de Caurel: Con cabecera en la citada localidad comprenderá además de su propia parroquia las de Hórreos, Seara, Seceda y Vilamor; y el distrito rural de:

a) Seoane: Con esta parroquia y las de Noceda, Meiraos, Esperante, Visuña y Otero.

2.2.2. Unidad sanitaria local de Ribas de Sil: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3. Comarca de La Costa: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.0. Cabecera comarcal: Constituida por la localidad de Burela. Incluirá además la parroquia de Rua y:

a) Distrito rural de Cervo: Con esta parroquia y las de Castelo, Sargadelos y Villaestrofe.

b) Distrito rural de San Ciprián: Con esta parroquia y la de Lieiro.

3.0.1. Unidad sanitaria local de Jove: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.1. Subcomarca de Foz: Comprenderá la siguiente demarcación.

3.1.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Foz.

3.1.1. Unidad sanitaria local de Alfoz: Con cabecera en La Seara comprenderá el Municipio de Alfoz al que pertenece.

3.1.2. Unidad sanitaria local de Barreiros: Con cabecera en la localidad de San Cosme comprenderá el Municipio de Barreiros al que pertenece.

3.1.3. Unidad sanitaria local de Valle de Oro: Con cabecera en la localidad de Ferreira comprenderá el Municipio de Valle de Oro al que pertenece.

3.2. Subcomarca de Mondoñedo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.2.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Mondoñedo.

3.2.1. Unidad sanitaria local de Abadín: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.2.2. Unidad sanitaria local de Lorenzana: Con cabecera en la localidad de Villanueva comprenderá el Municipio de Lorenzana al que pertenece.

3.3. Subcomarca de Puentenuevo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.3.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Puentenuevo.

3.3.1. Unidad sanitaria local de Riotorto: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.4. Subcomarca de Ribadeo: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.4.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Ribadeo.

3.4.1. Unidad sanitaria local de Trabada: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.5. Subcomarca de Vivero: Comprenderá la siguiente demarcación:

3.5.0. Cabecera subcomarcal: Integrada por el Municipio de Vivero.

3.5.1. Unidad sanitaria local de Orol: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

3.5.2. Unidad sanitaria local de Vicedo: Con cabecera en la citada localidad comprenderá su propio Municipio.

12235

ORDEN de 8 de mayo de 1980 por la que se clasifica como de beneficencia particular pura la fundación «Hogar Valcarce y Alfayate», de Villafranca del Bierzo (León).

Visto el presente expediente, por el que se solicita la clasificación de la fundación «Hogar Valcarce y Alfayate», de Villafranca del Bierzo (León), de carácter benéfico-particular;

Resultando que por don Antonio y don Enrique Valcarce Alfayate, se ha deducido ante esta Dirección General, con fecha 25 de octubre de 1979, escrito-solicitud de que sea clasificada como de beneficencia particular, la fundación «Hogar Valcarce Alfayate» instituida en Villafranca del Bierzo por los propios interesados, según documento público otorgado ante el Notario de Madrid don José María de Prada, el día 15 de octubre de 1979, que tiene el número 3.411 de su protocolo y que se acompaña en primera copia;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran los siguientes: copia de la escritura de constitución de la función, estatutos y relación de los bienes y valores que forman su patrimonio;

Resultando que los fines primordiales consignados en la escritura fundacional y reflejados en los Estatutos, son: promover la creación y sostenimiento de una residencia ante el carácter de «Hogar», en el que se acojan ancianos necesitados, preferentemente enfermos no contagiosos que no puedan permanecer por tal causa en otras residencias, atendiendo en primer lugar a los familiares de los fundadores, en segundo término a Sacerdotes y por último a los residentes o nacidos en Villafranca, en Ponferrada y en la provincia de León, confiando también a la institución el cuidado del panteón familiar de los instituidores, sito en la capilla en el cementerio de dicha localidad;

Resultando que el Patronato de dicha institución de beneficencia particular, se encuentra constituido por los fundadores don Antonio y don Enrique Valcarce Alfayate; que en cuanto a las personas que han de sucederles a su fallecimiento, en el artículo 11 del Reglamento por el que ha de regirse la institución se establece que estará compuesto por un Delegado del excentísimo señor Obispo de la Diócesis a la que pertenece la fundación, o el propio Prelado si opta por ello; el reverendo Cura Párroco de la Parroquia de Villafranca del Bierzo, denominada como Sede de la antigua Colegiata; el reverendo Cura Párroco de la Basílica de Nuestra Señora de la Encina de Ponferrada; el excentísimo señor Alcalde de Villafranca del Bierzo y el excentísimo señor Juez de Primera Instancia del Partido, juntamente con el Director o Directora del Hogar-Fundación, y como familiares también son llamados como miembros de dicho Patronato don Manuel González Valcarce, don Fernando González Vélez y don Fidel Sarmiento Fidalgo, quedando obligado dicho órgano de gobierno a rendir cuentas y formular presupuestos al Protectorado del Gobierno;